



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



UNIVERSIDAD
DE LA SALUD

LINEAMIENTOS DE
ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN
DEL COMITÉ DE REGULACIÓN
DE CONVIVENCIA
UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSIDAD DE LA SALUD

Agosto 2024



ÍNDICE

CONSIDERANDOS	4
CAPÍTULO I..... DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II DE LOS LÍMITES Y FACULTADES DEL COMITÉ DE REGULACIÓN DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA	9
CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE REGULACIÓN DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA	10
CAPÍTULO IV DE LA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE REGULACIÓN DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA	12
CAPÍTULO V REVISIÓN DE LA SANCIÓN	15
TRANSITORIOS	16

LINEAMIENTOS ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE REGULACIÓN DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

CONSIDERANDOS

La Universidad de la Salud es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y académica, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; su objeto es impartir e impulsar la educación superior en el campo de la salud mediante el diseño, desarrollo e implementación de planes y programas de estudio con responsabilidad social, con pensamiento crítico, sentido cívico y ético; así como realizar funciones de docencia, investigación, extensión, difusión y vinculación con una vocación ética, científica y humanista; el Comité de Regulación de Convivencia Universitaria es un órgano colegiado facultado para determinar responsabilidades y sancionar infracciones a la normativa universitaria.

El presente Lineamiento atiende lo establecido en el Reglamento de Convivencia y Disciplina Universitaria y en el Protocolo de Actuación para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Progresivamente la Violencia de Género de la Universidad de la Salud, cuyos instrumentos tienen por objeto establecer y garantizar los principios de respeto en el proceso formativo de los estudiantes, en paralelo con las disposiciones dirigidas a regular la conducta entre quienes integran la comunidad universitaria, y con ello lograr relaciones armónicas, basadas en el respeto y la tolerancia.

Estos Lineamientos permitirán garantizar la transparencia de las actuaciones que se desarrollarán por parte Comité, así como dar certeza legal a la Comunidad Universitaria respecto de las responsabilidades y el procedimiento disciplinario universitario.

LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE REGULACIÓN DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Lineamiento es de observancia obligatoria para toda la Comunidad Universitaria y tiene como objeto regular la conformación, organización y operación del Comité de Regulación de Convivencia Universitaria. Estos procesos contribuirán a una mejor articulación de los objetivos dirigidos a regular la conducta entre sus integrantes de la comunidad universitaria, y con ello lograr relaciones armónicas, basadas en el respeto y la tolerancia, atendiendo a lo que se establece en el Reglamento de Convivencia y Disciplina Universitaria y el Protocolo de Actuación para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Progresivamente la Violencia de Género, y demás normativas aplicables en materia de disciplina universitaria y responsabilidades administrativas.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- **Comité de Regulación de Convivencia Universitaria:** órgano colegiado que propone acciones y estrategias para establecer relaciones constructivas y de respeto entre quienes integran la comunidad universitaria, en aras de una sana convivencia institucional; así mismo, posee la facultad de determinar responsabilidades y establecer sanciones por las infracciones al Reglamento de Convivencia y Disciplina Universitaria y del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Progresivamente la Violencia de Género.
- **Comunidad Académica:** personas que realizan actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico y difusión de la cultura, entre otras actividades complementarias necesarias para el funcionamiento de la universidad.
- **Comunidad Estudiantil:** personas estudiantes vinculadas a la UNISA mediante su inscripción y matriculación en cualquiera de sus planes y programas de estudio.
- **Comunidad Universitaria:** comunidades estudiantiles y académicas, así como las personas servidoras públicas adscritas a la UNISA.
- **Conflicto de intereses:** cuando un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios de la persona puede afectar el desempeño imparcial, objetivo de sus funciones o decisiones.
- **Consejo Académico Universitario (Consejo):** órgano colegiado de la Universidad cuya función es coadyuvar en la planeación, el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, así como la evaluación institucional vinculada con el cumplimiento de sus objetivos académicos.
- **Coordinación de Política Educativa y Desarrollo Estudiantil (CPEDE):** unidad administrativa, con las facultades concedidas en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud.
- **Dirección de Gestión Académica (DGA):** unidad administrativa con las facultades concedidas en Manual de la Universidad de la Salud.
- **Dirección Ejecutiva de Investigación y Estudios Avanzados (DEIyEA):** unidad administrativa con las facultades concedidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud.
- **Dirección Ejecutiva de Docencia (DED):** unidad administrativa con las facultades concedidas en el artículo 24 del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud.

- **Dirección Jurídico-Normativa y de la Unidad de Transparencia (DJNyUT):** unidad administrativa con las facultades concedidas en el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud.
- **Formalidades:** principios esenciales del procedimiento disciplinario, relativos a las garantías de legalidad, seguridad jurídica, audiencia e irretroactividad, que deben observarse para que los interesados obtengan una decisión apegada a derecho.
- **Fórmula:** conjunto de representantes, con paridad de género, de una unidad administrativa.
- Informe justificado: documento descriptivo, fundado y motivado, expedido por las autoridades responsables, que da fe de la existencia de un acto.
- **Infracción:** actos que implican el quebrantamiento o contravención a la normativa de la Universidad de la Salud.
- **Jurisdiccional:** conjunto de actos de carácter exclusivo para los jueces y tribunales, quienes aplican las normas jurídicas en el ámbito de su competencia.
- **Mecanismos alternativos de resolución de conflictos:** búsqueda de un acuerdo firmado por las partes implicadas en un conflicto, en el que, tras un proceso de valoración física y psicológica, las personas implicadas analizan el problema, sus causas, consecuencias, alcances y responsabilidades; buscan maneras alternativas de explicarse lo ocurrido y demandan y negocian, mediante un tercero capacitado, lo que de manera personal necesitan de la contraparte y de la institución, para sentir que se ha hecho justicia y que pueden continuar su desarrollo académico en un ambiente seguro y libre de violencias.
- **Órgano Interno de Control (OIC):** unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las Personas Servidoras Públicas.
- **Persona asesora jurídica:** integrante del comité, con facultad para opinar, sin derecho a voto, que cumple con la función de asesorar a las personas que integran el comité, de modo tal que sus resoluciones estén apegadas al derecho.
- **Persona señalada:** cualquier persona integrante de la Comunidad Universitaria o personal que labora en un campo clínico a quien se le atribuye la posible comisión de actos catalogados como violencia de género u otro tipo de acción que vulnere la integridad física o psicoemocional de las personas, así como actos contrarios a la convivencia universitaria.
- **Persona servidora pública:** cualquier persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos de la Ciudad de México, para tales efectos en la Universidad de la Salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Protocolo:** Protocolo de Actuación Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Progresivamente la Violencia de Género de la Universidad de la Salud.
- **Queja:** es el trámite principal para el proceso de prevenir, atender, sancionar y erradicar progresivamente la violencia de género, así como de actos contrarios a la convivencia universitaria.
- **Recurso de revisión:** medio legal con el que cuentan las personas involucradas en el procedimiento

LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE REGULACIÓN DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

disciplinario para manifestar su inconformidad ante la resolución emitida por el Comité.

- **Reglamento:** Reglamento de Convivencia y Disciplina Universitaria.
- **Representante:** personas adscritas a unidades administrativas determinadas, designadas por sus titulares para fungir como integrantes del comité.
- **Resolución:** acto administrativo de contenido decisorio que afecta a los derechos e intereses de los involucrados, emitido por una autoridad de forma escrita.
- **Responsabilidad:** concepto que refiere a la determinación de una autoridad en tanto a que una persona es susceptible de ser sancionada o que debe sufrir las consecuencias de determinada conducta por una acción que contravenga las normas establecidas.
- **Registro de Convivencia:** es la base de datos en la que se registrarán los acuerdos y compromisos relativos a los conflictos de convivencia mediante el mecanismo alternativo de resolución de conflictos.
- **Sanciones:** consecuencias asignadas a actos que contravienen la normativa universitaria y de responsabilidad administrativa.
- **Suplente:** persona que forma parte del proceso de resolución de una queja, en ausencia o por imposibilidad de participación de la persona titular.
- **Unidad para prevenir, atender, sancionar y erradicar progresivamente la violencia de género (UPASEPVG):** para efectos del presente instrumento jurídico y de acuerdo con la estructura orgánica, esta unidad administrativa es la Subdirección de Desarrollo y Movilidad Estudiantil, que es el área encargada del proceso para prevenir, atender, sancionar y erradicar progresivamente la violencia de género.
- **Universidad (UNISA):** Universidad de la Salud.
- **Víctima:** la persona a quien se le inflige cualquier tipo de violencia de género o de actos contrarios a la convivencia universitaria.
- **Victimización secundaria o revictimización:** es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el proceso de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.

Artículo 3. La totalidad de los actos, análisis y resoluciones que determine el Comité de Regulación de Convivencia Universitaria deberán regirse por los siguientes principios:

- **Bien Común:** nadie es privado de las condiciones básicas para su desarrollo personal y cuando nadie se aprovecha del bien de todos en menoscabo del derecho de los otros para servirse de él.
- **Principio pro-persona:** en caso de que la autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a una determinada situación, deberá elegir la que más favorezca a la persona.
- **Igualdad sustantiva:** acceso al mismo trato y oportunidades de todas las personas para el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos.
- **No discriminación:** todas las personas enunciadas en el presente protocolo deberán ser tratadas

como iguales, independientemente de sus condiciones particulares como clase social, pertenencia étnica, orientación sexual, edad, sexo o género, gozarán de los mismos derechos e igualdad de circunstancias en su trato.

- **Perspectiva de género:** metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las personas, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas y culturales entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.
- **Interseccionalidad:** categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad.
- **Transversalidad:** herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.
- **No revictimización:** evitar el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el proceso de prevenir, atender, sancionar y erradicar progresivamente la violencia, y que suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.
- **Transparencia:** el procedimiento de denuncia y sus resultados deben ser claramente explicados a las personas involucradas.
- **Progresividad:** implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiere la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.
- **Imparcialidad:** la autoridad debe permanecer ajena a los intereses de las partes y actuar sin favorecer indebidamente a alguna de ellas.
- **Debida diligencia:** la obligación de las autoridades de dar respuesta eficiente, oportuna y responsable a las personas en situación de discriminación.
- **Confidencialidad:** en cuanto a la protección al derecho a la privacidad, conlleva una abstención en la divulgación y un manejo reservado de la información de las actividades que realiza la persona y que posibilitan identificarla, aspecto tutelado y reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- **Información adecuada:** implica que el responsable deberá informar al titular la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.
- **Accesibilidad:** el procedimiento deberá ser asequible para todas las personas y éstas deberán poder participar en igualdad de condiciones.
- **Presunción de buena fe:** implica que las partes actúen con honestidad y convicción.
- **Presunción de inocencia:** toda persona debe tenerse por inocente hasta que exista una resolución

LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE REGULACIÓN DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

definitiva de la autoridad competente, en la que se le considere responsable de la comisión de un delito o infracción.

- **Prohibición de represalias:** no se podrá tomar cualquier tipo de represalia contra una persona que denuncie de buena fe presuntos actos indebidos o que coopere con una investigación o una denuncia.
- **Principio de celeridad:** justicia expedita, que no debe contener dilaciones indebidas, ya que es un derecho fundamental, trayendo como consecuencia la obligación de actuar en un plazo determinado razonable.
- **Principio de Justicia:** demanda que las personas sean tratadas de manera equitativa y no pueden verse ni tratarse con un menor valor.
- **Legalidad:** la actuación de las instancias estará fundada y motivada por la normativa universitaria vigente.
- **Autonomía personal:** en todo momento se deberá respetar la voluntad de la persona afectada para continuar o interrumpir un proceso en el que esté involucrada, siempre y cuando no se encuentre en etapa de dictado de la resolución o haya sido concluido mediante una recomendación.
- **Protección de datos personales:** en todo momento que se solicite información personal, las personas involucradas sabrán con qué fin serán empleados los datos proporcionados, en estricto apego a dicha finalidad, y la oposición a su divulgación o publicitación, conforme la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II

DE LOS LÍMITES Y FACULTADES DEL COMITÉ DE REGULACIÓN DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 4. El Comité es el órgano competente para la resolución de los conflictos y la imposición de sanciones en materia de disciplina entre la CU, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18, 19, 20, 21 del Reglamento y numeral 16 del Protocolo.

Artículo 5. El Comité garantizará y observará el correcto ejercicio de los derechos y deberes de la CU, y su principal función será resolver los conflictos de convivencia universitaria para mejorar el respeto mutuo y fomentar el respeto en la Universidad.

Artículo 6. El Comité no podrá determinar responsabilidades o sancionar a las personas señaladas cuando sean integrantes de la comunidad académica, persona servidora pública o persona no relacionada directamente con las actividades de la universidad.

Artículo 7. El Comité no deberá ser empleado con fines ajenos a los establecidos en el presente ordenamiento. Sus resoluciones no deberán ser influenciadas por la pertenencia a algún sector de la comunidad universitaria,

algún grupo u organización, ni con finalidades políticas propias o externas a la universidad.

Artículo 8. Al término de su gestión (un año), el Comité entregará un informe de resultados de la aplicación de las normas de convivencia, dando cuenta del ejercicio por los alumnos de sus derechos y deberes, analizando los problemas detectados en su aplicación efectiva y proponiendo la adopción de las medidas oportunas. El Consejo Académico Universitario examinará dicho informe y propondrá a las autoridades educativas las medidas que considere convenientes para el mejoramiento constante de las medidas disciplinarias.

CAPÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE REGULACIÓN DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 9. El Comité estará conformado por las personas servidoras públicas que designen los Titulares de las siguientes Unidades Administrativas, con voz y voto:

Dirección Ejecutiva de Docencia (DED), quien fungirá como presidente.

Dirección Ejecutiva de Investigación y Estudios Avanzados (DeyEA).

Dirección de Administración y Finanzas (DAF).

Asimismo, como asesora jurídica, con voz y sin voto, la Dirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia (DJNyUT) fungirá como secretario técnico.

Artículo 10. Todas las personas que integran el comité deberán contar con un(a) suplente; en conjunto, titular y suplente conformarán una fórmula, de modo tal que exista una persona que represente a la unidad administrativa responsable para todos los casos.

Artículo 11. El comité deberá integrarse con paridad de género, de modo tal que en la fórmula que representa a cada unidad administrativa exista siempre, por lo menos, una mujer.

Artículo 12. Las personas que integren el comité durarán en su encargo un año, sin posibilidad de renovar su participación el año siguiente inmediato.

Artículo 13. No podrán ser integrantes del comité las personas que hayan sido sancionadas por actos constitutivos de violencia de género o faltas administrativas según lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 14. No podrán ser integrantes del comité las personas acusadas por actos constitutivos de violencia de género o faltas administrativas graves según lo dispuesto en el título tercero, capítulo II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyos procesos se encuentren pendientes de resolución.

LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE REGULACIÓN DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

Artículo 15. Las personas que integran el comité deberán contar con conocimientos en derechos humanos y perspectiva de género.

Para garantizar que las decisiones del Comité sean acordes en materia de derechos humanos, los integrantes deberán de acreditar al menos una capacitación durante su gestión.

Artículo 16. La participación en el comité tiene carácter honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán honorarios ni algún otro emolumento adicional al que por su nombramiento perciben en la Universidad.

Artículo 17. Para todos los casos en que la queja corresponda al Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Progresivamente la Violencia de Género, el comité estará compuesto exclusivamente por las mujeres que representan a cada unidad administrativa.

Artículo 18. No podrán participar en el análisis y resolución de un procedimiento disciplinario quienes tengan algún conflicto de interés con alguna de las partes involucradas, por lo que se deberá presentar la excusa correspondiente y precisar que se dirija al Consejo Académico Universitario, para que se tomen las medidas necesarias.

Artículo 19. Las personas que integran el Comité podrán presentar su renuncia, exponiendo los motivos de ésta por escrito ante el Consejo Universitario. Una vez aceptada la renuncia, el Consejo Universitario girará instrucciones para la designación de un(a) nueva integrante, respetando el principio de paridad de género.

Artículo 20. Es facultad exclusiva del Consejo Universitario destituir integrantes del comité, siempre y cuando exista una razón debidamente justificada y motivada, y de acuerdo con lo que señala el artículo 22 del presente Lineamiento.

Artículo 21. La decisión de destitución de un(a) integrante del comité deberá tomarse de manera colegiada, por mayoría de votos, tras un proceso de deliberación.

Artículo 22. Son motivos de destitución del comité:

- I. Ser sancionadas(os) por actos constitutivos de violencia de género.
- II. Ser sancionadas(os) por faltas administrativas según lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
- III. Ocultar intencionalmente la existencia de un conflicto de interés, con alguna de las partes implicadas en el procedimiento disciplinario.
- IV. Percibir cualquier emolumento o prebenda de alguna de las partes involucradas en el procedimiento disciplinario.

Artículo 23. La destitución es inapelable y deberá notificarse a la persona afectada por escrito, junto con el expediente que se integre de la justificación fundada y motivada de la decisión colegiada.

CAPÍTULO IV

DE LA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE REGULACIÓN DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 24. El comité recibirá, para su conocimiento, el informe justificado y debidamente certificado de los expedientes respectivos a los conflictos entre integrantes de la comunidad universitaria, resueltos mediante los Mecanismos alternativos de resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII del Reglamento.

Artículo 25. El comité recibirá para su investigación, determinación de responsabilidades y sanciones:

- I. Quejas por presuntas infracciones al Reglamento que, por su gravedad o naturaleza no pueden ser solucionadas mediante los Mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
- II. Quejas por presuntas infracciones al Reglamento que, por renuencia de alguna de las partes implicadas en el conflicto o imposibilidad de conciliación, no han podido ser solucionadas mediante los Mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
- III. Quejas por presuntas infracciones al Protocolo de Actuación Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Progresivamente la Violencia de Género de la Universidad de la Salud.

Artículo 26. El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez cada quince días naturales para atender los asuntos disciplinarios, y a solicitud de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Docencia, será convocado expreso para la atención de asuntos extraordinarios y de manera inmediata cuando así se requiera.

Artículo 27. El comité seguirá cronológicamente el siguiente procedimiento:

- a) Recepción de la queja y convocatoria.
- b) Instalación del comité.
- c) Citación y notificación a la persona señalada.
- d) Comparecencia.
- e) Investigación y análisis de la queja.
- f) Determinación de responsabilidades y sanciones.
- g) Notificación de responsabilidades y sanciones.
- h) Recurso de revisión de la determinación del Comité.

Artículo 28. Sobre la recepción de la queja y convocatoria.

Las personas titulares de las fórmulas recibirán la queja, remitida por la Dirección Ejecutiva de Docencia; junto con la convocatoria a formalizar el Comité. Acusarán de recibido, indicando la fecha en que han recibido el documento, contarán con hasta cinco días hábiles para estudiar la queja y determinar si existe algún conflicto de interés por la relación existente con alguna de las partes implicadas.

LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE REGULACIÓN DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

La queja deberá contener:

- a) La fecha en que se emite la queja.
- b) El asunto del que se trata a manera de encabezado.
- c) El nombre la persona señalada.
- d) El nombre de la persona que interpone la queja.
- e) Una descripción de los actos que se imputan a la persona señalada.
- f) La unidad administrativa que mantiene el expediente y los informes justificados y debidamente certificados bajo su resguardo.
- g) El nombre cargo y firma de la autoridad que la envía.

Artículo 29. Sobre la instalación del comité.

Una vez determinada la procedencia de la queja y agotado el término establecido en el artículo que antecede, se dictará un acuerdo en el que se determine la procedencia del asunto para la instalación del Comité, en el cual se indicará la fecha en la que se instalará en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Si las dos personas que integran una fórmula tienen un conflicto de interés como resultado de su relación con alguna de las personas implicadas, el Consejo Universitario asignará a una persona en sustitución de estos, optando, preferentemente, por integrantes de la misma Unidad Administrativa. Para todos los casos, las personas suplentes deberán cumplir con los requisitos formativos establecidos en el artículo 15 de los presentes lineamientos. Descartado lo anterior, se asignarán a las personas responsables de participar en el proceso de análisis y resolución del procedimiento disciplinario y de queja. La conformación del comité se establecerá por escrito, en el Formato de instalación del Comité de Regulación de Convivencia Universitaria.

Artículo 30. Sobre la citación y notificación a la persona señalada.

En un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la instalación del comité, se citará a la persona señalada en el área de la Coordinación de Política Educativa y Desarrollo Estudiantil. En la fecha acordada, notificará a la persona señalada de la existencia de una acusación en su contra, entregándole una copia del informe y otorgándole cinco días hábiles para presentar el escrito con las manifestaciones que a su derecho convengan.

El escrito presentado podrá ofrecer las pruebas que considere la persona señalada, siempre y cuando la naturaleza del asunto así lo exija o lo permita.

El Comité acordará dentro de los tres días hábiles siguientes el ofrecimiento de las pruebas, señalando día y hora para la celebración de la comparecencia de admisión y desahogo de pruebas y alegatos, misma que deberá verificarse dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 31. Sobre la comparecencia.

El día establecido para desahogar el derecho de audiencia se recibirá a la persona señalada quien presentará su defensa por escrito, acompañada de los elementos probatorios que, a su juicio, la sustenten. La comparecencia tendrá por objeto la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, así como la recepción de los alegatos que

formulen los interesados por sí o por medio de sus representantes o personas autorizadas.

En el caso de que el presunto infractor no comparezca sin justa causa a la comparecencia previa estando debidamente notificado, ésta se desahogará con los elementos que obren en el expediente respectivo, aun sin su presencia.

Artículo 32. Sobre la Investigación y análisis de la queja.

Una vez garantizado el derecho de audiencia, el comité tendrá hasta siete días hábiles para investigar, solicitar evidencia o ampliación de lo dicho, y concertar una reunión con el servidor público representante de la unidad administrativa adscrito al jurídico de esta Universidad, para el análisis jurídico de la misma.

Artículo 33. Sobre la determinación de responsabilidades y sanciones.

El Comité emitirá la resolución del asunto en un plazo de cinco días hábiles una vez concluido la etapa de investigación, en la cual se determinará si existen elementos suficientes para sancionar a la persona señalada.

La determinación de una responsabilidad y la sanción disciplinaria correspondiente se hará en estricto apego a los principios establecidos en el artículo 3 de los presentes lineamientos.

En el caso de las quejas por presuntas infracciones al Reglamento, los procedimientos disciplinarios, la prescripción de responsabilidades y sanciones se hará en estricto apego a lo estipulado en el **CAPÍTULO VI**, de dicho instrumento.

En el caso de los procedimientos por presuntas infracciones al Protocolo de Actuación Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Progresivamente la Violencia de Género de la Universidad de la Salud, la prescripción de responsabilidades y sanciones se hará en estricto apego a lo estipulado en el numeral 16 de dicho protocolo.

Todo procedimiento sancionatorio disciplinario deberá ser debidamente documentado por escrito, y signado por las autoridades responsables.

Artículo 34. La Notificación de responsabilidades y sanciones deberá realizarse:

- I. Personalmente a los interesados.
- II. Por correo certificado con acuse de recibo.
- III. Por notificación electrónica, a los interesados que lo soliciten.
- IV. Por Estrados a las personas en donde se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.

Toda sanción disciplinaria deberá establecerse por escrito, expresando los hechos que la motivan, así como la referencia a las normas que se consideren violadas, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la resolución.

En el caso de las quejas por presuntas infracciones al Reglamento de Convivencia y Disciplina Universitaria, el comité enviará una copia de la resolución a la Coordinación de Política Educativa y Desarrollo Estudiantil que se encargará de notificar a la persona que interpuso la queja de lo resuelto.

LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE REGULACIÓN DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

En el caso de las quejas por presuntas infracciones al Protocolo de Actuación Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Progresivamente la Violencia de Género de la Universidad de la Salud, el comité enviará una copia de la resolución a la Unidad para prevenir, atender, sancionar y erradicar progresivamente la violencia de género (**UPASEPVG**), que se encargará de notificar a la persona que interpuso la queja de lo resuelto.

Las sanciones disciplinarias establecidas surtirán efecto inmediatamente después de que sean notificadas a las personas interesadas.

Artículo 35. El procedimiento disciplinario deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a 2 meses.

Artículo 36. Los términos se contarán por días hábiles, se podrán habilitar días y horas para notificar de acuerdo con lo que determine el Comité y de conformidad con lo previsto en la Ley de procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CAPÍTULO V REVISIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 37. En caso de determinar que hay sanciones, cualquier persona involucrada en el procedimiento que forme parte de la Comunidad Estudiantil podrá impugnar la resolución ante el Consejo, presentando un escrito debidamente fundado y motivado, en un término no mayor a tres (3) días hábiles después de que se le notifique.

Artículo 38. El Consejo responderá la procedencia o no de la apelación en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que se presentó dicho escrito. De no presentar el escrito en el plazo señalado, se entenderá que se asume completamente el acto y su respectiva sanción disciplinaria.

Artículo 39. Respecto a la procedencia del Consejo resolverá confirmar, modificar o revocar la sanción disciplinaria.

La detección de denuncias falsas previene actos de discriminación y protege el principio de presunción de inocencia, por lo que para determinar la falsedad deberá de contar con una base probatoria.

La decisión del Consejo será inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la página Oficial de la Universidad de la Salud. -----

SEGUNDO. El presente Lineamiento entrará en vigor el día 05 de agosto del año dos mil veinticuatro. -----

TERCERO. Lo que no esté previsto en el presente lineamiento será resuelto por el Consejo Académico Universitario, en apego a lo señalado en el Capítulo IV del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud, con la asistencia de la Dirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia de la Universidad de la Salud.

CUARTO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Lineamiento. -----

QUINTO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 fracción VI del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud, y para su debida publicación y observancia, se expide el presente Reglamento en la Universidad de la Salud, en la Ciudad de México, a 05 de agosto del año dos mil veinticuatro. -----

Dra. Lilia Elena Monroy Ramírez de Arellano, Directora General de la Universidad de la Salud.- Rúbrica.- Mtro. Severino Rubio Domínguez, Secretario General de la Universidad de la Salud.- Rúbrica.- Dr. Antonio Morales Gómez, Dirección Ejecutiva de Docencia.- Rúbrica.- Dr. Arturo González Ledesma, Dirección Ejecutiva de Investigación y Estudios Avanzados.- Rúbrica.- Lic. Divina Norma Fonseca Luján, Directora Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia.- Rúbrica.- Lic. Juan Pedro Quezada Vázquez, Dirección de Administración y Finanzas .- Rúbrica.- Dr. Armando Gutiérrez Escalante, Coordinador de Política Educativa y Desarrollo Estudiantil.- Rúbrica.-

